

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento refundido; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita reserva de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N° 6/Rol D-029-2023, de 24 de mayo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N°D-029-2023.

ADJ.: Programa de Cumplimiento, y sus Anexos (formato digital).

Santiago, 04 de julio de 2024

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Atn.: Angelo Farrán Martínez, Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento, SMA

Francisco Moreno Sagredo, en representación de **Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA**, ambos domiciliados para estos efectos en Fundo El Bosco S/N, Ocoa, comuna de Hijuelas, Región de Valparaíso, en **Procedimiento Rol N° D-029-2023**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida un Programa de Cumplimiento refundido que recoge la totalidad de las observaciones formuladas en el Considerando I, letra D) de la Resolución Exenta N°6/Rol D-029-2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "Superintendencia" o "SMA").

Se hace presente que esta versión refundida del programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad exigida, considerando que el Resuelve VI de la Resolución del ANT., otorgó un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de ella (la que se produjo por carta certificada el 04 de junio de 2024), y que fue ampliado en 7 días hábiles adicionales mediante Res. Ex. N°8/Rol D-029-2023 de 18 de junio de 2024.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

1. El proyecto de mi representada

En el año 1995 don Mauricio Moreno, con la idea de crear una reserva ecológica que tenga como objetivo preservar para las futuras generaciones las palmas chilenas, así como su entorno natural, adquirió¹, por compraventa en remate ante la jueza subrogante del 22° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, la propiedad de los siguientes predios:

¹ En nombre de la sociedad Handels Und Finanz A.G. Chile S.A.

- i) Lote N°1 de la Subdivisión del Fundo El Bosco, antes hijuela primera de la Hacienda las Palmas de Ocoa de 2.437,3 hectáreas y,
- ii) El Sub Lote 2B que resultó de la división del Lote N°2 del Fundo el Bosco de 11,80 hectáreas.

En ese mismo año (1995), la propietaria subdividió según las normas del Decreto Ley N° 3.516 de 1980 dichos predios en quince lotes². Luego el lote **Parque de Ocoa** se subdividió en 126 lotes o parcelas, el lote **El Limonar de Ocoa** se subdividió en 107 lotes o parcelas, el lote **Las Palmas del Limonar** se subdividió en 110 lotes o parcelas, y el lote **El Trigal** se subdividió en 107 lotes o parcelas.

Copias de los planos de subdivisión certificados por el Servicio Agrícola y Ganadero se archivaron en el Conservador de Bienes Raíces de La Calera bajo el número 1872, número 1878, número 1881 y número 1875 del año 1995, respectivamente. **Todos los lotes antes referidos, fueron enajenados a la Sociedad Inmobiliaria Oasis de la Campana con posterioridad a dichas subdivisiones, mediante escritura pública de fecha 7 de mayo de 1996 suscrita ante el notario de Santiago don Arturo Carvajal Escobar.** Estos inmuebles fueron inscritos a fojas 1179 número 807, fojas 1181 número 808, fojas 1177 número 806 y, fojas 1183 número 809, respectivamente, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, en el año 1996.

Luego en el año 1997, también en conformidad a las normas del DL N°3516 de 1980, se subdividió el lote **El Bosco** en 188 lotes o parcelas, el lote **El Cuarzo** en 260 lotes o parcelas, el lote **Los Potros** en 207 lotes y el lote **Las Lajas** en 102 lotes o parcelas.

Efectuadas las subdivisiones, las propietarias de los predios señalados en los párrafos precedentes acordaron desarrollar en ellos un Proyecto de Reserva Ecológica, denominado "**Reserva Ecológica Oasis de la Campana**" el cual tenía como principal objetivo que quienes adquieran las parcelas agrícolas en que se subdividen los predios desarrollen su cultivo concordante con el entorno, buscando preservar para las futuras generaciones las palmas chilenas, así como su entorno natural.

Cabe hacer presente que, a la fecha de creación e inicio de ejecución del Proyecto, no había entrado en vigencia el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)³ por lo que, para su materialización, los ejecutores únicamente debieron obtener los permisos sectoriales necesarios, constituyeron sobre los predios servidumbres recíprocas perpetuas y regularon su forma de funcionamiento a través de acuerdos y reglamentos internos en los que se establecieron restricciones y prohibiciones absolutamente novedosas y pioneras en la época en que se inició el proyecto, todo ello con la finalidad de cumplir con el objetivo de conservación propuesto. Por ejemplo, se incorpora la prohibición de plantar especies invasoras, restricciones de animales como los visones (que hoy día son una especie invasora en la Patagonia), o la prohibición de tener cercos para mantener la continuidad espacial en el movimiento de la flora y fauna.

² El Trigal, Las Palmas, El Refugio, El Roble, El Peumo, El Bosco, Los Potros, El Cuarzo, El Cardonal, La Campana, Azahares, El Limonar de Ocoa, Parque de Ocoa, Las Lajas y Las Palmas del Limonar, según plano de subdivisión aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha once de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

³ De acuerdo con el artículo 1 transitorio de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (publicada en el Diario Oficial el 9 de Marzo de 1994), "*el sistema de evaluación de impacto ambiental que regula el Párrafo 2 del Título II de esta ley, entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 15.*" Dicho Reglamento se dictó en virtud del Decreto Supremo N° 30 de 1996 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 1997, día en que entró en vigencia el SEIA.

Por otra parte, para materializar el Proyecto como había sido concebido, se definió que era necesario dejar 1.000 ha, de las aproximadamente 2.490 ha, exclusivamente como Reserva Ecológica, esto es un 40,16% del terreno total. Para ello, en el año 1997 se creó la **Fundación para la Recuperación y Fomento de la Palma Chilena y el Bosque Nativo**⁴, en adelante indistintamente la "Fundación" cuya misión es recuperar y fomentar las poblaciones de Palma Chilena a través de la promoción, investigación, desarrollo y ejecución de toda clase de acciones orientadas de modo principal a la protección, mantenimiento, conservación, cuidado, reproducción, reforestación, mejoramiento y acrecentamiento de las poblaciones de *Jubaea chilensis*, en particular, y de otras especies arbóreas o arbustivas propias del Bosque Nativo chileno esclerófilo. Asimismo, la Fundación realiza iguales acciones en la protección del medio ambiente y de la fauna autóctona para el mantenimiento del equilibrio ecológico.

A esta Fundación le fueron traspasadas 1.000 ha por medio de un juicio de Insinuación, pagando impuestos para poder hacer esta donación a perpetuidad en propiedad plena.

A continuación, se incorpora un cuadro resumen con los predios que son propiedad de la Fundación y que han sido destinados en forma exclusiva al cumplimiento de los fines de ella, esto es, la Recuperación y Fomento de la Palma Chilena y el Bosque Nativo.

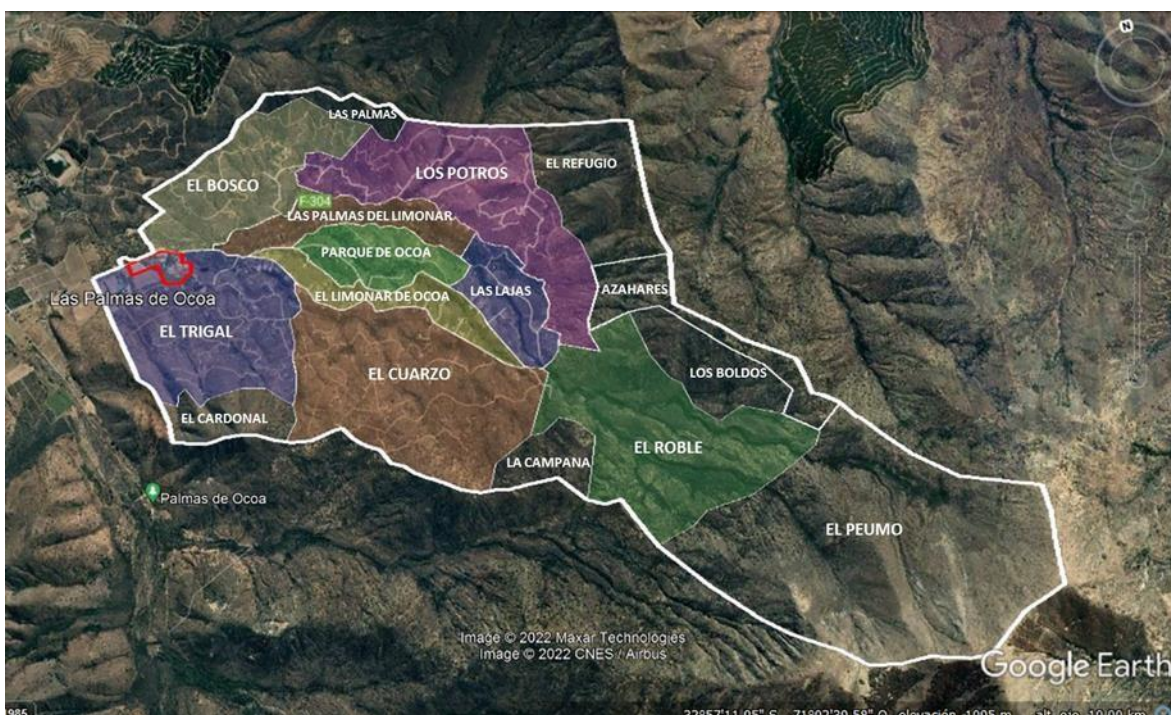
PROPIEDAD		Rol de Avalúo (SII)	Superficie Total (m2)
Parcela J 102	Sector Las Lajas	233-102	69.430,50
Parcela Q 46	Sector Parque de Ocoa	235-46	5.000,00
Parcela N° 76	Sector Parque de Ocoa	235-76	5.596,30
Parcela N° 77	Sector Parque de Ocoa	235-77	5.755,20
Parcela N° 106	Sector Parque de Ocoa	235-106	5.127,78
Parcela N° 107	Sector Parque de Ocoa	235-107	5.007,31
Parcela N° 36	Sector Palmas del Limonar	236-36	5.202,39
Parcela N° 76	Sector Palmas del Limonar	236-76	5.028,10
Parcela L 31	Sector Limonar de Ocoa	237-31	9.995,70
Parcela N° 4	Sector El Bosco	246-4	38.399,22
Los Azahares, Lote B		245-500	851.689,93
Las Palmas		239-500	501.500,00
El Refugio		240-500	1.918.000,00
El Peumo		242-900	5.593.000,00
El Cardonal		243-500	676.400,00
La Campana		244-500	405.000,00
		TOTAL	10.100.132,43 m2
		TOTAL	1.010,01 hectáreas

La Fundación, como parte esencial del Proyecto Reserva Ecológica Oasis de la Campana, ha reproducido más de 2 millones de Palmas Chilenas a la actualidad. Cifra del todo relevante si se

⁴ www.fundacionpalmachilena.cl

considera que al año 1995 existían solamente 120.000 Palmas adultas. Además, en el vivero implementado para estos mismos efectos, se han reproducido otras especies de Bosque Nativo (llegando a tener 59 especies distintas). Al respecto, resulta especialmente destacable el hecho de que el año 2003, se triplicó la población de bellotos del Norte existente en Chile en esa época en el vivero.

Así, como se muestra en la imagen siguiente, en la actualidad y tal como fue concebida en sus inicios, la Reserva Ecológica Oasis de la Campana está conformada por 16 macro lotes de los cuales 9 han sido subdivididos en conformidad con las disposiciones del DL. 3516 de 1980 en lotes o parcelas de 5.000 m². Así, existe un total de 2.142 parcelas de las cuales 1.810 cuentan con obras habilitantes. En particular, se hace presente que la mitad norte de los lotes El Bosco y Los Potros, así como la mitad sur de los lotes El Trigal y El Cuarzo, no cuentan con obras habilitantes como conexiones eléctricas o dotación de agua potable.



Que, en este contexto, con fecha 1 de febrero de 2023, la SMA ha dictado Resolución Exenta N°1/Rol D-029-2023 por la que se imputa un hecho infraccional a mi representada, consistente en la "Modificación de proyecto inmobiliario, consistente en partes, obras y acciones de un proyecto listado en el artículo 10 de la ley N°19.300 y el artículo 3 del RSEIA, sin contar con RCA", tal como se pasa a exponer en el siguiente capítulo.

2. Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Como indica la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2023 (en adelante, indistintamente "formulación de cargos", "FdC" o "Res. Ex. N°1"), en razón de una denuncia y actividades de inspección por parte de la SMA y otros órganos de la administración del Estado, la SMA formuló cargos a mi representada por el hecho infraccional antes señalado.

Esta formulación de cargos se fundamenta en el informe de fiscalización DFZ-2023-173-V-SRCA, donde se exponen los hallazgos identificados con ocasión de la actividad de inspección ambiental desarrollada con fecha 18 de mayo de 2022 en la Reserva Ecológica Oasis de La Campana. Asimismo, da cuenta del examen de información asociado a dicha unidad fiscalizable relativo a requerimientos de información formulados por la SMA de la Región de Valparaíso, de fecha 19 de abril de 2022, 22 de julio de 2022, 26 de agosto de 2022 y 21 de septiembre de 2022, y sus respectivas respuestas emitidas por mi representada.

Que, en razón de las precitadas actividades de fiscalización, la SMA formuló el siguiente cargo a Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA, el que dice relación, exclusivamente, con la supuesta modificación de un proyecto "inmobiliario" en el período posterior a la entrada en vigencia del SEIA, abarcando -por lo mismo- los lotes denominados El Bosco, Los Potros y El Roble (Cons. 28, FdC):

Tabla 1. Cargos formulados en Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2023 de conformidad con el artículo 35 letra b) de la LO-SMA

N°	Hecho constitutivo de la infracción imputada	Calificación de gravedad, en conformidad con el artículo 36 de la LO-SMA
1	<p>Modificación de proyecto inmobiliario, consistente en partes, obras y acciones de un proyecto listado en el artículo 10 de la ley N°19.300 y el artículo 3 del RSEIA, sin contar con RCA, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partes, obras y acciones de un proyecto inmobiliario de desarrollo urbano que contempla obras de construcción y/o equipamiento. - Partes, obras y acciones de un proyecto inmobiliario en el Parque Nacional La Campana. 	<p>GRAVÍSIMA, en virtud de la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA (ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N°19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y se constate en ellos algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley).</p>

En el marco de los cargos formulados y dentro de la oportunidad legal conferida Sociedad Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA presentó un Programa de Cumplimiento con fecha 23 de febrero de 2023. Posteriormente, mediante Res. Ex. N°6/Rol D-029-2023 la SMA realizó observaciones al mismo. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de correos de La Calera con fecha 30 de mayo de 2024, entendiéndose entonces notificada el día 04 de junio de 2024. De esta manera, según se indicará, el presente PDC Refundido incluye y aborda las observaciones formuladas.

II. DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS Y LA FORMA EN QUE SE RECOGEN EN ESTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

En los siguientes párrafos se explicará la forma en que mi representada ha abordado las observaciones formuladas por esta Superintendencia respecto del PdC presentado con fecha 23 de febrero de 2023, con el objeto de proponer un texto refundido íntegro, eficaz y verificable del referido PdC.

1) Observaciones relativas a la descripción de efectos del Cargo N°1

Se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, una nueva versión del Informe de Efectos Ambientales elaborado por ECOS Chile, el cual recoge las observaciones efectuadas por esta autoridad en los considerandos 26 a 38 de la Resolución del ANT.

Así, de conformidad a lo solicitado en el Considerando 29 de dicha Resolución se explicita la metodología empleada para estimar las superficies construidas (detalladas en Tabla 2 del informe),

junto con sus respectivas definiciones. Al respecto, se indica en el informe que se realizó el levantamiento cartográfico a partir de los registros del proyecto OLC los cuales estaban registrados en formato CAD, por lo que a partir de estos se generaron polígonos sobre los cuales se estimó la superficie (en m² o Ha). Lo anterior se realizó mediante el sistema de información geográfico denominado QGIS. Adicionalmente, se revisaron las construcciones sobre la imagen satelital actualizada proveniente de Google Earth Pro para de esta manera confirmar tanto la cantidad de construcciones identificadas como las dimensiones de los polígonos resultantes del proceso cartográfico.

Respecto de los potenciales efectos que se hubieran producido en los subcomponentes fauna y vegetación por la apertura de caminos al interior de los macrolotes considerados en la Formulación de Cargos, se hace presente en el informe que el área intervenida por caminos representa solo un 3% del total de los tres macrolotes, descartándose su configuración. Adicionalmente, se analizaron los índices vegetacionales, concluyendo que las zonas analizadas del Proyecto se encuentran mejor posicionadas que la zona norte del Parque Nacional La Campana, sin mostrar una disminución de dichos índices en el tiempo. Desde el punto de vista de la fauna, se indica que los ambientes registrados en el área de estudio muestran una alta similitud con los del Parque Nacional La Campana, lo que sugiere una continuidad de hábitats compartidos con el parque, observada en los límites del proyecto con el parque nacional y que, tanto reptiles como micromamíferos, tienen la capacidad de desplazarse hacia zonas de refugio ubicadas a ambos lados de las rutas y caminos construidos. Con ello, se da respuesta a lo observado en el Considerando 30 de la Resolución del ANT.

Adicionalmente, conforme a lo solicitado en el Considerando 31, se actualizó el PDC, indicando el número de parcelas vendidas, en proceso de venta y construidas a la fecha en los macrolotes El Bosco, Los Potros y El Roble.

Así en el macrolote El Bosco, actualmente hay 30 parcelas que se encuentran en proceso de venta o vendidas, de las cuales ninguna cuenta con construcciones efectuadas por sus respectivos compradores.

Luego, en los Potros, existen actualmente 34 parcelas que se encuentran en proceso de venta o vendidas, de las cuales 14 cuentan con construcciones efectuadas por sus respectivos compradores.

Por último, en el Roble existen 393 parcelas, ninguna de las cuales se encuentra vendida ni en proceso de venta.

Las cifras anteriores se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Parcelas vendidas y construidas por macrolote.

Macrolote	Número de Lotes total	Número de Lotes de formulación de cargos	Número de construcciones de Lotes formulación de cargos en formulación de cargos	Número de lotes vendidos formulación de lotes de cargos
El Bosco	230	56	0	30
Los Potros	327	175	14	34
El Roble	393	393	0	0
Total	950	624	14	64

Fuente: Tabla 2, Informe de Efectos, Anexo 1

El Informe de efectos complementado también analiza potenciales efectos de erosión en el sector del talud ubicado en Los Potros, conforme a lo indicado en el Considerando N°32. Se indica que, por las características del suelo, que presentan importantes niveles de compactación, difícilmente se podría producir un evento de remoción en masa. Lo anterior es validado por el último episodio de precipitación importante en los últimos meses, con un nivel de agua caída que supera los máximos anuales históricos (298.5 mm de precipitación al 2 de julio del 2024 versus un histórico anual de 149.0 mm) después del cual el talud se mantuvo sin modificaciones. Sin perjuicio de ello, se implementarán, en el marco del proyecto que ingrese a evaluación ambiental (Acción N°2), medidas

de control ante una eventual erosión.

En cuanto al componente paisaje, se indica que el lugar no tiene una distinción única ni representativa de sus alrededores, los cuales están inmersos en un contexto de predios agrícolas y otras parcelaciones y que el proyecto, en cuanto a sus obras y partes, no afectaría el paisaje desde los puntos de observación considerados (los que apuntan a representar un mayor flujo de observadores). Estos puntos, además de configurar una visualización parcial hacia el Parque Nacional y al sitio del proyecto OLC, están inmersos en contextos de predios agrícolas, caminos pavimentados y otras parcelaciones (que no son del proyecto). Adicionalmente, conforme a lo observado en el Considerando N°33, se complementó el análisis incluyendo en este el efecto borde, áreas núcleo, e índice de continuidad espacial. En el análisis de efecto borde se cuantificaron los parches generados por los caminos del proyecto descartando una alteración sobre la resiliencia de los parches de bosques, toda vez que existe una conexión entre éstos, sin presentarse variaciones entre las características del hábitat a un lado y a otro de los caminos, los cuales no superan los 8 metros de ancho y permiten el libre paso de la fauna. Asimismo, se da respuesta a lo solicitado en el Considerando 34, realizando un análisis más detallado sobre grupos de fauna, en la sección 6.2 del informe, indicándose las especies de fauna presentes, las cuales además se detallan en la minuta acompañada en el Apéndice 2 del informe. Se presente que, en materia de fauna, se acompañan los tracks y puntos GPS de la campaña de inspección realizada, dando cumplimiento a lo observado en el Considerando 37.

Luego, en relación a la observación del considerando 35, relativa a incorporar un análisis respecto del cuerpo de agua ubicado en el macrolote El Roble y su posible relación con fauna de baja movilidad, se indica que se hizo una inspección en terreno, constatándose que el tranque de acumulación de aguas no presenta las condiciones necesarias para sustentar vida acuática, particularmente anfibios. Lo anterior se sustenta dado que los anfibios requieren cuerpos de agua permanentes para su reproducción y desarrollo larvario, y considerando que el tranque es el único cuerpo de agua en el área, y que presenta condiciones inhóspitas para el desarrollo de estas especies, por sus condiciones de monitoreo y mantenimiento, resulta difícil encontrar anfibios en los alrededores del sector. Adicionalmente, se consideraron estudios que indican que incluso cambios leves pueden impedir el desarrollo de estas especies. En todo caso, se detectaron liebres al interior del cuerpo de agua antes identificado, por lo que se propone una acción al respecto en el PDC, a fin de abordar este efecto, la cual consiste en el reforzamiento del cerco existente en torno al tranque y su inspección periódica.

Asimismo, respecto de la observación indicada en el Considerando 36, relativa a analizar el potencial efecto de colisión de aves con el trazado eléctrico, se indica que se descarta cualquier afectación al respecto. Según se detalla en el capítulo 6.2.3 del informe, las familias de aves presentes en el área de estudio muestran tendencias de vuelo que superan la altura de los trazados eléctricos, los cuales no alcanzan alturas superiores a las de la flora arbórea y cactáceas presentes en el sector. Además, dado el tipo de proyecto, las medidas de prevención y mitigación de impactos relacionados con el tendido eléctrico no aplican al proyecto Oasis La Campana.

Por último, respecto de los potenciales efectos por infiltración de aguas servidas hacia la red hidrográfica del parque que se solicitan analizar en el Considerando 38, se indica que el flujo hidrográfico va desde el Parque Nacional La Campana hacia el noroeste, por lo que no podría existir efectos en caso de que esta percolara, descartándose además la posibilidad de infiltración de aguas servidas hacia la Red Hidrográfica del Parque, si se considera el emplazamiento de las cuencas, la granulometría y conformación del suelo.

2) Observaciones relativas a las acciones y metas propuestas

a) Acción N°2 del PDC presentado

Respecto de la Acción N°2 del PDC propuesto, consistente en la "No ejecución de nuevas obras habilitantes (caminos, aguas, electricidad) en los sectores objeto de la Formulación de Cargos y que se encuentran dentro de los Lotes El Bosco, Los Potros y El Roble, más allá de 79 parcelas", se solicita en el Considerando 39 que se especifique lo que se entiende por "obras habilitantes", explicitando que dichas obras comprenden al menos apertura de caminos, implementación de sistema de agua potable y sistemas eléctricos de las parcelas especificadas en el Anexo 4 del PDC.

Además se solicitó aclarar que tampoco se construirían obras de equipamiento en la reconfiguración de los lotes especificados en dicho Anexo.

Sobre el particular, se ajustó dicha acción del PDC, especificando que por "obras habilitantes" se entiende al menos la apertura de caminos, implementación de sistema de agua potable y sistemas eléctricos, así como la construcción de obras de equipamiento. Tal como indica la Acción, la ejecución de éstas se ha suspendido desde el 16 de febrero de 2023 a la fecha, y no se retomará por toda la vigencia del PDC.

Adicionalmente, conforme a lo observado en el considerando 42, se aclara en la Forma de Implementación de esta acción, que las excepciones a la paralización de estas obras, tienen por objeto controlar los riesgos asociados a las intervenciones realizadas a la fecha y no amparan la realización de nuevas obras ni autoriza obras de urbanización efectuadas, que deben contar con los respectivos permisos que les apliquen. En ese sentido, se aclara en la Forma de Implementación que estas excepciones tienen por objeto la mantención de los sistemas de agua potable, sistemas eléctricos y caminos, incluyendo cortafuegos, orillados y otras mantenciones, así como el control de incendios por personal debidamente calificado.

Por último, en el Considerando 43, se solicita aclarar la relación entre la finalización de los caminos y la Resolución N°09/55/19 de CONAF de 30 de agosto de 2019. Al respecto, se aclara que esta resolución autorizó el Plan de Manejo propuesto en la solicitud N°09/55/209, presentada a CONAF el 24 de abril de 2019, la cual contempló la intervención de 3,51 hectáreas para la construcción de un camino en los macrolotes El Bosco y Los Potros. El trazado de dicho camino se detalla en el plano adjunto en el **Anexo 2** de esta presentación. Dicho camino se encuentra ejecutado, sin perjuicio de la ejecución de ciertas actividades de finalización, las cuales comprenden la aplicación de estabilizado, la implementación de badenes o canalizaciones para el paso del agua lluvia y el rebaje del camino en zonas de mucha pendiente.

b) Acción N°3 del PDC propuesto

Conforme a lo observado en el Considerando N°57 de la Resolución del ANT, se ha reconfigurado esta Acción, de manera que su objeto sea únicamente el ingreso al SEIA del proyecto que comprende un proyecto de parcelas y sus obras habilitantes, en los términos que se detallan en su forma de implementación.

c) Acción N°1 del PDC propuesto

Conforme a lo observado en el Considerando 58 de la Resolución del ANT., se ha eliminado esta Acción del PDC, consistente en la generación de un vivero de especies de vegetación nativa.

d) Acción N°4 del PDC propuesto

Respecto a la Acción N°4 del PDC propuesto, consistente en la creación de zona "buffer" en zonas colindantes al Parque Nacional La Campana, en los lotes "El Cuarzo" y "El Roble", se indica en el Considerando 59 y 61 de la Resolución del ANT que las condiciones de diseño e implementación de dicho "buffer" exceden las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente y que es el Servicio de Evaluación Ambiental, en coordinación con los órganos de la Administración del Estado, con competencias ambientales pertinentes quienes deben perfilar y definir esta medida.

Por lo anterior, se ha decidido eliminar esta acción del PDC.

De esta manera, a continuación, se propone el Plan de Acciones y Metas asociado al presente Programa de Cumplimiento, junto a su Plan de Seguimiento.

III. PLAN DE ACCIONES Y METAS

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>“Modificación de proyecto inmobiliario, consistente en partes, obras y acciones de un proyecto listado en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del RSEIA, sin contar con RCA, consistente en: - Partes, obras y acciones de un proyecto inmobiliario de desarrollo urbano que contempla obras de construcción y/o equipamiento. - Partes, obras y acciones de un proyecto inmobiliario en el Parque Nacional La Campana”.</p>	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Decreto Supremo N° 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA</p> <p>Artículo 2: Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: [...]</p> <p>g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:</p> <p>g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 3. Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>g. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 12 bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:</p> <p>. Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.</p>	

	<p>. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:</p> <p>a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);</p> <p>b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);</p> <p>Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>Se acompaña al Anexo 1 de esta presentación el Análisis Técnico de evaluación de efectos ambientales elaborado por ECOS Chile.</p> <p>En dicho informe, se identifican las especies de vegetación presentes en el área y se indica que la cobertura vegetal es similar entre la zona del proyecto y la del Parque Nacional La Campana. De hecho, los índices vegetacionales analizados dan cuenta de un comportamiento en el cual las macrozonas analizadas se encuentran mejor posicionadas en esta materia que la zona norte del Parque Nacional, sin mostrar una disminución de dichos índices en el tiempo.</p> <p>Se indica además que no se configura el fenómeno de fragmentación de hábitat, considerando que este debe mostrar una variación significativa entre las características vegetacionales de un sector y otro, su riqueza y composición, la cual no se verifica. Asimismo, desde la perspectiva de la flora, vegetación y fauna, existe una continuidad en el territorio, incluso en los espacios ubicados a un lado y a otro de los caminos analizados, no visualizando la ocurrencia de una fragmentación. Conforme a lo solicitado, se realizó un análisis del efecto borde, áreas núcleo, e índice de continuidad espacial. En el análisis de efecto borde se cuantificaron los parches generados por los caminos del proyecto, descartando una alteración sobre la resiliencia de los parches de bosques, toda vez que existe una conexión entre éstos, sin presentarse variaciones entre las características del hábitat a un lado y a otro de los caminos, los cuales no superan los 8 metros de ancho y permiten el libre paso de la fauna.</p> <p>Respecto del paisaje, se descarta también un efecto directo o indirecto a los observadores comunes, constatándose que el lugar no tiene una distinción única ni representativa de sus alrededores, los cuales están inmersos en un contexto de predios agrícolas y otras parcelaciones.</p> <p>Respecto de la fauna, se identifican especies potenciales en el sector, así como avistadas en visitas a terreno, concluyéndose que no hay una intervención invasiva de sus hábitats y que no se afecta la capacidad de</p>

desplazamiento de la fauna de baja movilidad. Los ambientes registrados en el área de estudio muestran una alta similitud con los del Parque Nacional La Campana, lo que sugiere una continuidad de hábitats compartidos con el parque, y que tanto reptiles como micromamíferos tienen la capacidad de desplazarse hacia zonas de refugio ubicadas a ambos lados de las rutas y caminos construidos.

En cuanto a las aves, se descarta cualquier afectación por el tendido de distribución eléctrica, dado que las familias presentes en el área de estudio muestran tendencias de vuelo que superan la altura de los trazados eléctricos, los cuales no alcanzan alturas superiores a las de la flora arbórea y cactáceas presentes en el sector. Conforme a lo solicitado por la autoridad, se inspeccionó el tranque de acumulación de aguas artificial ubicado en El Roble, concluyéndose que no presenta las condiciones adecuadas para sustentar vida acuática, particularmente anfibios, dado que éstos requieren cuerpos de agua permanentes para su reproducción y desarrollo larvario. Considerando que el tranque es el único cuerpo de agua en el área, y que presenta condiciones inhóspitas para el desarrollo de estas especies, por sus condiciones de monitoreo y mantenimiento, resulta difícil encontrar anfibios en los alrededores del sector. En todo caso, se detectaron puntualmente dos conejos al interior del tranque (*Oryctolagus cuniculus*), especie que no cuenta con registro de clasificación (RCE) y se considera introducida.

En cuanto a la infiltración de aguas servidas, se concluye que el flujo hidrográfico va desde el Parque Nacional La Campana hacia el noroeste, por lo que es posible descartar efectos en caso de que esta percolara, descartándose además la posibilidad de infiltración de aguas servidas hacia la Red Hidrográfica del Parque, si se considera el emplazamiento de las cuencas, la granulometría y conformación del suelo.

Respecto a potenciales efectos de erosión, que podría generar el corte de talud ubicado en Los Potros, se indica que, por las características del suelo, que presenta importantes niveles de compactación, difícilmente se podría producir un evento de remoción en masa, existiendo un riesgo muy bajo de ello. Lo anterior es validado por el último episodio de precipitación importante en los últimos meses, con un nivel de agua caída que supera los máximos anuales históricos (298.5 mm de precipitación al 2 de julio del 2024 versus un histórico anual de 149.0 mm) después del cual el talud se mantuvo sin modificaciones.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Los análisis ambientales realizados en el informe y sus respectivos apéndices de respaldo permiten dar cuenta que el hecho infraccional imputado no generó una afectación de los componentes ambientales evaluados, sin perjuicio de detectarse como hecho puntual, el ingreso de conejos (*Oryctolagus cuniculus*), al tranque de agua artificial ubicado en el Roble, para lo cual se implementará la Acción N°3 del PDC, consistente en el reforzamiento del cerco existente y su inspección en forma trimestral, con el objeto de controlar el acceso de esta especie al interior del tranque. Asimismo, se incluirán medidas de control de eventual erosión en el proyecto que se ingrese a evaluación ambiental (Acción N°2).

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- 1.- Ingreso al SEIA y obtención de RCA favorable respecto de proyecto de parcelaciones en macrolotes objeto de la Formulación de Cargos, con medidas de control de eventual erosión.
- 2.- No ejecución de nuevas obras habilitantes (caminos, aguas, electricidad), en los sectores específicos indicados en la Formulación de Cargos, y que se encuentran dentro de los Lotes El Bosco, Los Potros y El Roble.
- 3.- Control del acceso de mamíferos (conejos) a cuerpo de agua en macrolote El Roble mediante el reforzamiento de un cerco existente e inspección.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (fechas precisas de inicio y de término))	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	
	N/A					
	Forma de Implementación			• N/A		

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Nº IDEN	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
---------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

TIFICADOR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción	La suspensión de obras se implementó a partir del día 16/02/2023 y se extenderá por toda la vigencia del PDC.	No realizar obras habilitantes en parcelaciones ubicadas en El Roble, Los Potros y El Bosco.	Reporte Inicial	\$40.000	Impedimentos
	No ejecución de nuevas obras habilitantes (caminos, aguas, electricidad) en los sectores objeto de la Formulación de Cargos y que se encuentran dentro de los Lotes El Bosco, Los Potros y El Roble.			<ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico georreferenciado y fechado, de carácter mensual, que muestre la completa detención de obras habilitantes, desde la aprobación del PDC. 		N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance <ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico georreferenciado y fechado, de carácter mensual, que muestre la completa detención de obras habilitantes durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento. Registro de ejecución de actividades de mantención, relativo al período informado. 		Acción alternativa,
				Reporte final		

<p>El titular suspendió la ejecución de todas las obras habilitantes en los sectores objeto de la Formulación de Cargos y que se encuentran especificados dentro de los Lotes El Bosco, Los Potros y El Roble.</p> <p>Las "obras habilitantes" comprenden al menos al menos apertura de caminos, implementación de sistema de agua potable y sistemas eléctricos de las parcelas ubicadas en los Lotes El Bosco, Los Potros y El Roble.</p> <p>En concreto, desde ese día se suspendieron las obras y se desinstaló y retiró toda maquinaria e insumos vinculados al referido proyecto.</p> <p>La paralización será permanente hasta la obtención de la RCA favorable comprometida en la Acción N° 2, aplicándose exclusivamente a las faenas correspondientes a habilitación nuevos caminos o servicios respecto de aquellas parcelas ubicadas en los Lotes El Roble, El Bosco y Los Potros, excluyendo por tanto lo siguiente:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Consolidado de registros fotográficos georreferenciados y fechados que acredite la detención de las obras durante toda la ejecución del Programa. • Consolidado de registros de ejecución de actividades de mantención.

implicancias y gestiones asociadas al impedimento
N/A

	<ol style="list-style-type: none">1. Obligaciones de finalización de camino identificado en el Anexo 2 (perfilados, compactación, aplicación de estabilizado, instalaciones de badenes).2. Faenas eventuales de mantención de sistemas de agua potable o sistemas eléctricos.3. Mantención de caminos.4. Mantención de cortafuegos y orillados de caminos para la prevención de incendios.5. Control de incendios por personal debidamente calificado <p>Se aclara que las excepciones a la paralización de estas obras, tienen por objeto controlar los riesgos asociados a las intervenciones realizadas a la fecha y no amparan la realización de nuevas obras ni autoriza obras de urbanización efectuadas, que deben contar con los respectivos permisos que les apliquen.</p> <p>De modo de acreditar que las referidas obligaciones de mantención se han ejecutado durante la vigencia del Programa, se implementará un registro de</p>
--	--

--	--

--

	<p>actividades que den cuenta de la fecha en que ellas se ejecutan, horarios en el que se llevó a efecto, responsable de las obras, y un registro fotográfico fechado y georreferenciado de la respectiva acción.</p> <p>Este registro consolidado se informará a esta Superintendencia en cada Reporte de Avance de cumplimiento.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	<p>Acción</p> <p>Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el</p>	En un plazo total de 30 meses desde la	Obtención de una RCA favorable	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobante de ingreso al SEIA. 	\$450.948 ¹	<p>Impedimentos</p> <p>1.- Retrasos imputables exclusivamente a la</p>

¹ Lo anterior considerando el valor de la UF al 02 de julio de 2024.

	<p>Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto "Parcelación Oasis de La Campana", y obtención de RCA favorable.</p>	<p>aprobación del Programa de Cumplimiento (elaboración y tramitación del EIA)</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de admisibilidad. • ICSARAS. • Adendas. • Resoluciones de suspensión de plazo si aplica. • ICE. • RCA favorable. 	<p>autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio, o suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.</p> <p>2.- Procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el Servicio o por sentencia judicial.</p> <p>3.- Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta</p>
--	---	--	--	--	---

	<p style="text-align: center;">Forma de Implementación</p> <p>Tramitación diligente del procedimiento de evaluación ambiental hasta la obtención de una RCA favorable, de un proyecto que considerará parcelaciones en los macrolotes El Bosco, Los Potros y El Roble, así como sus obras habilitantes ejecutadas (entendiéndose por estas habilitaciones de caminos, conexiones eléctricas, de agua potable). Se considera asimismo la implementación de medidas de control ante una eventual erosión (conforme a las recomendaciones indicadas en el Anexo 1, Apéndice 9).</p> <p>El plazo para la elaboración del EIA será de 12 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, teniendo en cuenta la necesidad de realizar campañas de monitoreo durante las cuatro estaciones del año. Por otra parte, el plazo para su tramitación se someterá a los plazos legales de tramitación (art. 15 y 16, Ley N° 19.300), es decir, 120 días hábiles, prorrogables a 180 días hábiles, contados desde la dictación de la</p>			<p style="text-align: center;">Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • RCA favorable. • Respaldo contable de costo de elaboración y tramitación del EIA. • Copia de comprobante de actualización del sistema RCA. 	<p>ejecución requiera suspender la tramitación.</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Para los impedimentos antes descritos se activarán las siguientes acciones:</p> <p>1.- Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso que proceda.</p> <p>2.- Se dará aviso a SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara y la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el</p>
--	--	--	--	--	--

	<p>respectiva resolución que lo declare admisible (máximo de 9 meses). Considerando los plazos de tramitación efectivos de un EIA en la actualidad, los cuales en promedio se encuentran en los 1104 días corridos a nivel nacional², se considerará un plazo de 18 meses totales para la tramitación del EIA desde su presentación, sin perjuicio de la verificación de los impedimentos descritos para la presente acción. Con ello, se hace presente que el titular procurará la máxima diligencia para el ingreso y tramitación del Programa en el plazo global de 30 meses.</p> <p>El costo de esta acción se estima en base la cotización adjunta en el Anexo N°3.</p>				<p>establecido en la Ley N° 19.300.</p> <p>3.- Ante el retraso en la obtención de la RCA, se dará aviso a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación del impedimento, solicitando un nuevo plazo para dar cumplimiento a la acción</p>	
3	<p>Acción</p> <p>Reforzamiento de cerco perimetral en torno al tranque de agua artificial ubicado en el Macrolote El Roble y realización de inspección trimestral.</p> <p>Forma de Implementación</p>	60 días desde la aprobación del PDC y por toda su vigencia.	Cerco perimetral reforzado en torno al tranque de agua artificial en el macrolote El Roble e inspección trimestral realizada.	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico fechado y georreferenciado del reforzamiento del cerco perimetral Informes de inspección trimestrales <p>Reporte final</p>	\$5.000	<p>Impedimentos</p> <p>N/A</p> <p>Acción alternativa, implicancias y</p>

² Información pública, disponible en: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia> Adicionalmente, se revisaron casos de EIA presentados en la V Región (desde 2013 en adelante), para constatar el plazo de tramitación: "Proyecto Inmobiliario El Alto Comuna de Puchuncaví V Región": ingreso en octubre 2013, tramitación de 2 años 2 meses, aprobado; "Desarrollo Urbano Habitacional Maratú de Puchuncaví": ingreso en septiembre de 2017, tramitación 2 años, procedimiento reiniciado; "Edificio Makroceano": ingreso en abril de 2022, tramitación de 2 años 2 de meses, la evaluación sigue en curso; "EIA Hotel Decameron Ritoque": ingreso en junio 2015, tramitación de 3 años 6 meses, rechazado; "Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa": ingresado en enero 2022, tramitación de 2 años 3 meses, rechazado.

<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>N/A</p>	<p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p>
--	--	------------	---

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

<p>N° IDENTIFICADOR</p>	<p>DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</p>	<p>ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)</p>	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)</p>	<p>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y</p>	<p>MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</p>	<p>COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)</p>	
--------------------------------	---	---	---	--	--	--	--

				metas definidas)			
5	Acción	4	El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento.	Comproban te de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionami ento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documento s correspondi entes.	Reportes de avanc	\$0	
	Forma de implementación				Reporte final		

<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se entregará en Oficina de Partes de la SMA la información relativa al PdC, al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p> <p>La entrega de estos antecedentes se realizará dentro de plazo, salvo que ocurra el impedimento establecido en la Acción ID 4, caso en el cual, previo aviso a la SMA, se procederá a efectuar la respectiva entrega el día hábil siguiente.</p>				N/A		
--	--	--	--	-----	--	--

IV. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES																														
N° Acción	EN MESES <input checked="" type="checkbox"/>										EN SEMANAS <input type="checkbox"/>					DESDE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1																														
2																														
3																														

ENTREGA REPORTES																														
Reporte	EN MESES <input checked="" type="checkbox"/>										EN SEMANAS <input type="checkbox"/>					DESDE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Reporte Inicial																														
Reporte de Avance 1																														
Reporte de Avance 2																														
Reporte de Avance 3																														

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento refundido en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

PRIMER OTROSÍ. SOLICITO A UD. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:

[REDACTED]

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle

ANEXO 1 –

- “Minuta técnica: Evaluación de efectos ambientales” elaborada por ECOS Chile, de fecha 23 de febrero de 2023 y sus apéndices
- Minuta técnica, “Verificación límite predial del Proyecto “Oasis de la Campana” y su intervención relacionada con el Proceso Sancionatorio ROL D-029-2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

ANEXO 2

- Plano que detalla camino ejecutado en contexto de Plan de Manejo autorizado por CONAF en Res. N°09/55/19 de CONAF Región de Valparaíso de 30 de agosto de 2019.

ANEXO 3

- Cotización que sirve de base para estimar el costo de la Acción N°2.

POR TANTO, se solicita tener por acompañada la información técnica y económica antes citada.

SEGUNDO OTROSÍ: Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento refundido, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del Anexo 3 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de este titular.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *"La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, pues se trata de establecer un precio de venta estimado en relación a potenciales lotes vinculados al proyecto, lo que compromete derechamente las posibilidades de negociación presente y futura con terceros.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de mi representada, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes o análogos, como también respecto de futuras negociaciones.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.



Francisco Moreno Sagredo
Inmobiliaria Oasis de La Campana SpA